

Bogotá D.C., 30/11/2017

08SE201712030000032116

Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Respuesta Radicado No. ID 133829 del 28 de Agosto de 2017
Se debe cumplir la incapacidad en el domicilio del trabajador / Asignación de tareas al trabajador en incapacidad

Respetado(a) Señor(a)

Le presentamos disculpas por la demora en la respuesta a su comunicación, pero dificultades de índole administrativo nos imposibilitaron atenderla de manera oportuna.

En respuesta a su solicitud mediante la cual requiere concepto Jurídico respecto a “¿se debe cumplir la incapacidad en el domicilio del trabajador y ¿se pueden asignar tareas al trabajador en incapacidad?”. Esta oficina se permite informarle lo siguiente:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, “*Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo*”, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Frente al caso en concreto:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta oficina haciendo uso de la función orientadora en materia de relaciones laborales, procederá a emitir el concepto conforme a la posición que tiene este Ministerio respecto el tema planteado en su consulta en los siguientes términos:

¿LA INCAPACIDAD SE DEBE CUMPLIR EN EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR?

En la legislación laboral no existe norma expresa que señale que la incapacidad dada a un trabajador se deba obligatoriamente cumplir en su domicilio. Teniendo en cuenta esto, ponemos de presente el Auto 059 del diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009), expedido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrada Ponente (E): CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ, en el salvamento de voto realizado por el Magistrado JAIME ARAÚJO RENTERÍA, en donde se señala:

“El individuo puede hacer todo aquello que no le esté expresamente prohibido por la ley. En cambio, el gobernante, la autoridad, actúa siempre con competencias que en principio son limitadas. Al individuo, al ciudadano lo que no le está expresamente prohibido le está permitido. Al funcionario público lo que no le está expresamente atribuido, le está prohibido. Al particular le basta con saber que su conducta no está prohibida para que pueda realizarla; en cambio, al gobernante no le sirve este mismo argumento. Para que él pueda actuar, necesita mostrar la norma que lo faculte para ello; si no existe esa norma, le está prohibida esa actuación”.

A luz de lo señalado anteriormente, entendería este despacho que, dado que la legislación laboral no exige que las incapacidades obligatoriamente se cumplan en el lugar de domicilio del trabajador, podría inferirse que, al no estar expresamente contemplado en la ley, bien podría el trabajador cumplir dicha incapacidad en un lugar diferente al de su domicilio, teniendo en cuenta que lo que no está prohibido se entiende que es permitido.

¿SE PUEDEN ASIGNAR TAREAS AL TRABAJADOR EN INCAPACIDAD?

Es pertinente, recordar la naturaleza jurídica de las incapacidades la cual es el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS o ARL según sea el caso, a sus afiliados cotizantes, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Dicho lo anterior, es importante tener en cuenta que el empleador debe acatar las recomendaciones del galeno transcritas en dicha incapacidad, es decir, no puede exigir al trabajador que se presente al trabajo o ejecute tareas concernientes a su labor estando incapacitado, pues el trabajador tiene una justa causa para ausentarse de su lugar de trabajo a la luz del Artículo 60 del Código Sustantivo de Trabajo.

Producto de dicha incapacidad otorgada por el médico tratante, el trabajador cuenta con una incapacidad médica y en consecuencia no está obligado a trabajar por esos días, y por supuesto que el empleador no podrá iniciar proceso disciplinario alguno al trabajador por no asistir al trabajo en esas condiciones.

El trabajador durante la incapacidad debe ausentarse y no estará cubierto por Riesgo Laborales, ya que hay un concepto médico que refiere que está inhabilitado para laborar. Por lo cual no debe estar en las instalaciones de la Empresa ni en función de la misma. Ya que cualquier error o falla será asumida como Laboral.

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

MARISOL PORRAS MENDEZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica

Elaboró: Carolina M. 27/11/2017
Revisó: María T. Gil
Aprobó: Marisol P.

D:\NOVIEMBRE 2017\CUARTA SEMANA\ID133829 LA INCAPACIDAD SE DEBE CUMPLIR EN EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR FUNCIONES EN INCAPACIDAD\ID133829_RP
STICKER.docx